

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos Generales del Servicio Civil de Carrera en la Administración
Pública Centralizada del Estado*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/may/2018	ACUERDO del Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos Generales del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE PUEBLA	5
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I.....	5
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.....	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	6
TÍTULO SEGUNDO.....	7
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN	7
ARTÍCULO 5	7
CAPÍTULO II.....	7
DE LA SUBSECRETARÍA.....	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
CAPÍTULO III.....	9
DEL CONSEJO.....	9
ARTÍCULO 8	9
ARTÍCULO 9	9
CAPÍTULO IV.....	9
DE LAS COMISIONES	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	10
CAPÍTULO V.....	10
DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO Y LAS COMISIONES... 10	
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	11
TÍTULO TERCERO	11
DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
DE LOS NIVELES QUE LO INTEGRAN	11
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
TÍTULO CUARTO.....	12
DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.....	12
ARTÍCULO 16	12

CAPÍTULO I.....	13
DEL INGRESO AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	13
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	13
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	14
CAPÍTULO II.....	15
DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN	15
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
CAPÍTULO III.....	16
DE LA EVALUACIÓN	16
ARTÍCULO 29	16
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	17
ARTÍCULO 33	17
CAPÍTULO IV.....	17
DE LA PROMOCIÓN Y ASCENSO	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
CAPÍTULO V.....	19
DE LA SEPARACIÓN	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	19
ARTÍCULO 43	20
CAPÍTULO V.....	20
DE LA LICENCIA	20
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47	20

ARTÍCULO 48	20
TRANSITORIOS.....	21

**LINEAMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO
DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera en las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla.

Las Entidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, podrán establecer sus propios sistemas de Servicio Civil de Carrera tomando como base los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 2

El Servicio Civil de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo para beneficio de la sociedad y tiene como objetivo principal dotar a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla de funcionarios calificados, profesionales y especializados para cumplir con eficiencia y bajo los principios rectores de honestidad, respeto, imparcialidad, objetividad, dedicación, transparencia, profesionalismo y equidad de género, los asuntos que competan a cada Dependencia.

El Servicio Civil de Carrera será dirigido por la Subsecretaría de Administración y su operación estará a cargo de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado.

ARTÍCULO 3

Los presentes Lineamientos determinarán la regulación de los procesos del Servicio Civil de Carrera para las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4

Para efecto de estas Disposiciones Reglamentarias, se entenderá por:

I. Administración Pública: La Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla;

II. Dependencias: Las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, incluyendo sus respectivos órganos desconcentrados y las unidades administrativas que dependan directamente del Ejecutivo Estatal;

III. Servidor Público del Servicio Civil de Carrera: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguna Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla;

IV. Catálogo: El Catálogo de puestos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla;

V. Consejo: El Consejo Consultivo del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla;

VI. Comisión: La Comisión del Servicio Civil de Carrera de cada Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla;

VII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII. Movilidad: La trayectoria de ascenso que podrán desarrollar las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera con base en el Catálogo de puestos y de conformidad con el procedimiento de Promoción y Ascenso;

IX. Licencia: El procedimiento mediante el cual las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, previa autorización de la Subsecretaría y del Consejo, pueden suspender el desempeño de las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando los derechos otorgados por los presentes Lineamientos; debiendo reincorporarse en su cargo en un plazo determinado, y

X. Plataforma Digital: La herramienta con la carga de perfiles de las Dependencias para la publicación y postulación de vacantes, así como de la realización de las etapas del Servicio Civil de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN

ARTÍCULO 5

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Servicio Civil de Carrera contará con los siguientes órganos:

- I. La Subsecretaría: Encargada de dirigir el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera en todas las Dependencias;
- II. El Consejo: Instancia de apoyo de la Subsecretaría, que tendrá como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Servicio Civil de Carrera, y
- III. Las Comisiones: Cuerpos colegiados, encargados de operar el Servicio Civil de Carrera en la Dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Subsecretaría para estos efectos.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSECRETARÍA

ARTÍCULO 6

La Subsecretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera en las Dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollarlo, de acuerdo con lo establecido por su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7

La Subsecretaría contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del Servicio Civil de Carrera, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente;

- II. Expedir los manuales de procedimientos requeridos para el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera;
- III. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Dar seguimiento a la implantación y operación del Servicio Civil de Carrera en cada Dependencia, y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- V. Aprobar la constitución o desaparición de las Comisiones;
- VI. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan las Comisiones de cada Dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos;
- VII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- VIII. Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Servicio Civil de Carrera;
- IX. Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización;
- X. Establecer los mecanismos que considere necesarios respecto al funcionamiento del Servicio Civil de Carrera y del mejoramiento de los servicios que brindan las Dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;
- XI. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Servicio Civil de Carrera en las diversas Dependencias;
- XII. Aplicar los presentes Lineamientos para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Servicio Civil de Carrera;
- XIII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y
- XIV. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8

El Consejo es un órgano de apoyo para el Servicio Civil de Carrera y estará integrado por la o el Titular de la Subsecretaría y por los Presidentes de cada una de las Comisiones de las Dependencias.

La o el Titular de la Subsecretaría podrá ser suplido por la o el Director(a) de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 9

Son atribuciones del Consejo:

- I. Opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Servicio Civil de Carrera;
- II. Estudiar y proponer modificaciones al catálogo de puestos y al tabulador;
- III. Proponer mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- IV. Recomendar programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de cursos de especialización;
- V. Acordar la participación de los representantes de las Dependencias en las sesiones de Consejo, y
- VI. Las que se deriven de los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 10

Cada Dependencia deberá designar una Comisión del Servicio Civil de Carrera que actuará como órgano de planeación, coordinación, supervisión, ejecución y evaluación, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- I. La o el Titular del área administrativa de la Dependencia, quien se desempeñará como Presidente;
- II. La o el Titular del área convocante donde se encuentre la plaza vacante, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo;

III. La o el Titular del puesto superior inmediato al que se está concursando, quien se desempeñará como Secretario Técnico, y

IV. La o el Titular del Órgano Interno de Control de la Dependencia o quien éste designe, quien se desempeñará como Vocal de Revisión.

ARTÍCULO 11

La Comisión tendrá, dentro de la Dependencia que le corresponda, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos Generales del Servicio Civil de Carrera;

II. Contar con el registro de los puestos del Servicio Civil de Carrera y de las vacantes que se generen;

III. Establecer y supervisar el sistema de evaluación del desempeño de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera;

IV. Aprobar y supervisar los programas de capacitación y desarrollo para el personal del Servicio Civil de Carrera, y

V. Las que se deriven de los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO Y LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12

Los cargos del Consejo y de la Comisión de cada una de las Dependencias serán honoríficos y sus miembros tendrán derecho a voz y voto.

Sesionarán una vez cada seis meses de forma ordinaria a convocatoria del Titular de la Subsecretaría o su suplente para el caso del Consejo y del Titular del área Administrativa tratándose de las Comisiones; o bien, de forma extraordinaria a petición de alguno de sus miembros.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con tres días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipo, debiendo entregar el orden del día propuesto.

Los Integrantes del Consejo y de la Comisión podrán designar un suplente.

ARTÍCULO 13

El quórum del Consejo y de la Comisión se integrará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el Titular de la Subsecretaría o su suplente, en el caso del Consejo y el Presidente, en el caso de la Comisión.

TÍTULO TERCERO

DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS NIVELES QUE LO INTEGRAN

ARTÍCULO 14

El Servicio Civil de Carrera comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes niveles:

- a) Dirección General;
- b) Dirección de Área;
- c) Subdirección, y
- d) Jefatura de Departamento.

Los anteriores niveles comprenderán cualquier otro puesto adjunto, homólogo o equivalente en la Estructura Orgánica, independientemente de su denominación.

ARTÍCULO 15

No serán considerados como Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública, los siguientes:

- I. Las o los que presten servicios en la Oficina del Gobernador;
- II. La o el Consejero Jurídico;
- III. Las o los Secretarios de las Dependencias;
- IV. Las o los Subsecretarios de las Dependencias;
- V. Las o los Encargados de Despacho que sean designados por el Gobernador del Estado;
- VI. Las o los de libre designación, entendiéndose por éstos a los que el Ejecutivo del Estado y la Subsecretaría determinen de conformidad con lo dispuesto por los criterios que al efecto se establezcan;

- VII. Personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, y
- VIII. Las o los del Magisterio.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 16

El Servicio Civil de Carrera se desarrollará en las siguientes etapas:

I. El Ingreso: Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos y definirá si la o el Servidor Público cuenta con los requisitos y perfil laboral necesarios para su acceso al Servicio Civil de Carrera;

II. La Formación y Capacitación: Establecerá los modelos de profesionalización para las y los Servidores Públicos, que les permitan adquirir:

a) Los conocimientos básicos acerca de la Dependencia en que labora y la Administración Pública;

b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;

c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;

d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la Dependencia;

e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas, y

f) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación entre hombres y mujeres.

III. La Evaluación: Establecerá los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, que serán los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos;

IV. La Promoción y Ascenso: Definirá con base en el mérito de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, la trayectoria de ascenso que podrán seguir para su crecimiento y desarrollo profesional, y

V. La Separación: Atenderá los casos y supuestos en que por separación de la o el Servidor Público termine su nombramiento o deje de surtir sus efectos.

CAPÍTULO I

DEL INGRESO AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 17

Sólo podrán ser Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera las y los que ocupen una plaza en la Administración Pública y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de un año ininterrumpido en la Administración Pública y de seis meses en el puesto actual, y
- II. Aprobar la evaluación del desempeño, en términos de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 18

La Dirección Administrativa generará de forma electrónica, a través de la Plataforma Digital los expedientes de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera.

Los expedientes se integrarán con los siguientes documentos digitalizados:

- a) Currículum vitae;
- b) Comprobante máximo de estudios, y
- c) Cédula profesional.

En caso de que la o el Servidor Público concurse por los puestos vacantes a que se refiere el artículo 19, el expediente se integrará adicionalmente por lo siguiente:

- a) Evaluación por competencias;
- b) Examen de conocimientos, y
- c) Formato de entrevista.

ARTÍCULO 19

Los puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera podrán ser concursados conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las Comisiones expedirán y publicarán en la Plataforma Digital del Servicio Civil de Carrera las convocatorias de sus vacantes;

II. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos, formación profesional que establezca la convocatoria correspondiente y cubrir el perfil requerido para el puesto;

III. Los participantes que cumplan con lo anterior se sujetarán a las siguientes fases, mismas que serán programadas por la Comisión en la Plataforma Digital:

a) Evaluación por Competencias: Se aplicará a través de la Plataforma Digital y deberá ser aprobada por los participantes para pasar a la siguiente fase;

b) Examen de Conocimientos: Se aplicará a través de la Plataforma Digital y deberá ser aprobado por los participantes para pasar a la siguiente fase, y

c) Entrevista: Se aplicará de manera presencial.

IV. Las fases a que se refiere el párrafo anterior serán ponderadas para la evaluación final de la siguiente manera:

a) La Evaluación por Competencias, en conjunto con la formación profesional de la o el Servidor Público, tendrán una ponderación de 35%;

b) El Examen de conocimientos, 40%, y

c) La entrevista, 25%.

El resultado final se obtendrá de la suma de los porcentajes obtenidos por las o los participantes en cada fase y será la base para la designación del ganador del concurso.

ARTÍCULO 20

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior cada Dependencia, en coordinación con la Subsecretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos.

ARTÍCULO 21

Designado el ganador del puesto, la Comisión tendrá quince días hábiles para entregar el nombramiento como Servidor Público del Servicio Civil de Carrera, el cual será emitido por la o el Titular de la Dependencia correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 22

La capacitación es el medio a través del cual las y los Servidores Públicos podrán adquirir o mejorar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 23

Los cursos o eventos de capacitación contribuirán en el fortalecimiento y desarrollo de las competencias de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera a través de programas académicos, formativos, de actualización y especialización.

ARTÍCULO 24

La formación y capacitación para la adquisición y desarrollo de las competencias de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, se brindará a través de eventos o cursos de capacitación en los que se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. Que la capacitación se dirija a las competencias correspondientes al cuerpo de especialidad con base en el puesto que se desempeñe;
- II. Que los eventos se puedan desarrollar de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera respecto a sus cargas de trabajo, y
- III. Que los cursos sean realizables y programables, conforme a la logística y suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 25

Los eventos y cursos de formación y capacitación para las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, deberán orientarse a fortalecer los siguientes valores, conocimientos, habilidades y actitudes:

- I. Espíritu de servicio público: Valores y principios éticos que deben poseer y practicar las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Competencias gerenciales o directivas: Conocimientos, habilidades y actitudes de acuerdo al nivel de responsabilidad de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera para el desempeño de

funciones de mando en las que se requiere del ejercicio de la autoridad;

III. Competencias técnicas transversales: Conocimientos y habilidades que son útiles para desempeñar funciones genéricas en las distintas áreas de la Administración Pública, y

IV. Competencias técnicas específicas: Conocimientos y habilidades de carácter especializado que le permiten a las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera desempeñar sus funciones adecuadamente.

ARTÍCULO 26

Los cursos o eventos que se establezcan como parte del proceso de formación para las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, adicionalmente al desarrollo o adquisición de conocimientos y habilidades especializadas, deberán contribuir a fomentar las relaciones interpersonales, la comunicación y la cohesión de grupos de trabajo, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 27

Las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera podrán registrarse en los diferentes cursos o eventos previstos en el programa de formación y capacitación con el compromiso de concluirlos.

ARTÍCULO 28

Las o los jefes inmediatos de las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, brindarán el apoyo necesario para que se integren en los cursos o eventos del proceso de formación y capacitación.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 29

La evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a las y los Servidores Públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

ARTÍCULO 30

Una vez al año la Comisión de cada Dependencia deberá aplicar la evaluación del desempeño a las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 31

La evaluación del desempeño tiene como objetivos los siguientes:

I. Valorar el comportamiento de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;

II. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la Dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

III. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación de las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera que requieran en el ámbito de sus atribuciones, y

IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para tomar medidas correctivas.

ARTÍCULO 32

La evaluación satisfactoria del desempeño será considerada para la promoción y ascenso, así como para la permanencia de un Servidor Público del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 33

La Subsecretaría establecerá la metodología, los procedimientos de aplicación y los rangos aprobatorios de la evaluación del desempeño y los hará del conocimiento de las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, con dos meses de anticipación a la fecha de aplicación.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y ASCENSO

ARTÍCULO 34

La promoción y ascenso es el proceso mediante el cual las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera con base en el mérito

podrán acceder a un cargo de mayor responsabilidad o jerarquía en cualquier Dependencia de la Administración Pública.

Las Comisiones, con base en el Catálogo, establecerán las trayectorias de ascenso y promoción, así como los requisitos que deberán cumplir las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera para aspirar al ascenso.

ARTÍCULO 35

Para participar en el proceso de promoción y ascenso las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, deberán cumplir con los requisitos que para el caso establezca la Comisión en las convocatorias respectivas y cubrir el perfil del puesto al que aspire.

ARTÍCULO 36

La Comisión determinará la participación de las y los Servidores Públicos en el ascenso y promoción, conforme a los siguientes criterios:

- a) El resultado de las evaluaciones aplicadas a la o el Servidor Público aspirante, y
- b) El puntaje obtenido en los exámenes de selección, capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado.

ARTÍCULO 37

La movilidad del Servicio Civil de Carrera seguirá las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, que corresponde al ascenso al nivel superior inmediato del cargo que se desempeña, en cuya posición, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectoria lateral, que corresponde al ascenso a la categoría superior inmediata dentro del mismo nivel del puesto que se desempeña, en donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación e incluso afinidad en sus respectivos perfiles.

ARTÍCULO 38

La Comisión procurará la reubicación de las y los Servidores Públicos en las Dependencias, cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública desaparezcan sus cargos del Catálogo de puestos de la estructura orgánica de las mismas.

ARTÍCULO 39

Las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, previa autorización de su superior jerárquico y con el visto bueno de la Comisión, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra Dependencia.

Para ese efecto, los cargos deberán ser del mismo nivel y categoría de acuerdo a la estructura orgánica de cada Dependencia.

ARTÍCULO 40

Los cargos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan equidad salarial.

CAPÍTULO V

DE LA SEPARACIÓN

ARTÍCULO 41

La separación de la o el Servidor Público del Servicio Civil de Carrera, se dará por la terminación de su cargo.

ARTÍCULO 42

La terminación del cargo de las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, se dará por las siguientes causas:

- I. Renuncia formulada por la o el Servidor Público;
- II. Defunción;
- III. Sentencia ejecutoriada que imponga a la o el Servidor Público una pena que implique la privación de su libertad, y
- IV. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, que impliquen separación del servicio o reincidencia.

La Dirección Administrativa u homóloga de cada una de las Dependencias, deberá dar aviso de esta situación a la Subsecretaría y a la Comisión.

El nombramiento dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para las Dependencias, por cualquiera de las causas anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 43

En caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, así como de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas, las o los Servidores Públicos podrán ser sujetos al procedimiento determinado por las leyes de la materia y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 44

La licencia es el acto por el cual las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, previa autorización de la Comisión respectiva, suspende de manera temporal el desempeño de las funciones de su cargo, conservando sus derechos otorgados por los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45

Para autorizar licencia a las y los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera, deberán tener una antigüedad de por lo menos un año.

ARTÍCULO 46

La licencia será sin goce de sueldo y no mayor a seis meses, y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la o el Servidor Público sea autorizado para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor o sea promovido temporalmente al ejercicio de otras funciones o a cualquier cargo público.

ARTÍCULO 47

Para cubrir provisionalmente el cargo de la o el Servidor Público que obtenga licencia, se dará preferencia a las o los Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera sobre los demás que cumplan con los requisitos y perfil de la vacante.

ARTÍCULO 48

La pertenencia al Servicio Civil de Carrera no implica inamovilidad de las o los Servidores Públicos del mismo y demás categorías en la Administración Pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos Generales del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 16 de mayo de 2018, Número 11, Sexta Sección, Tomo DXVII).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial de Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Consejo y las Comisiones deberán quedar instalados dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las o los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Puebla, que al momento de la entrada en vigor de las presentes disposiciones ocupen un cargo de estructura se considerarán de libre designación y serán Servidores Públicos del Servicio Civil de Carrera sin sujetarse a concurso.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición que se oponga a los presentes Lineamientos.

QUINTO. La Subsecretaría expedirá las disposiciones de carácter operativo y administrativo necesarias para el desarrollo del Servicio Civil de Carrera.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el siete de marzo de dos mil dieciocho. El Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. **C. RAFAEL RUÍZ CORDERO.** Rúbrica.